

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 48

Referencia:

Año: 1956

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-11-1956

Título: POR LA CUAL SE CREA LA COMISION DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE PANAMA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13118

Publicada el: 07-12-1956

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Agua potable, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Servicios públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.731

Rollo: 50

Posición: 1508

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 7 DE DICIEMBRE DE 1956

Nº 13.118

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 48 de 29 de noviembre de 1956, por la cual se crea la comisión de acueductos y alcantarillado.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 29 de 24 de enero de 1956, por el cual se hace un ascenso.

Decretos Nos. 30, 31, 32 y 33 de 24 de enero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 200 de 24 de agosto de 1955, por el cual se hace promoción y nombramiento.

Resolución Nº 2201 de 6 de julio de 1954, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución Nº 180 de 19 de marzo de 1954, por la cual se concede una exoneración.

Resueltos Nos. 165, 166, 167 y 168 de 22 de marzo de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 23 de 28 de enero y 25 de 7 de febrero de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 27 de 7 de febrero de 1955, por el cual se le dá nombre a una escuela.

Resolución Nº 413 de 11 de diciembre de 1954, por la cual se promueve una beca.

Resolución Nº 414 de 10 de diciembre de 1954, por la cual se fijan fechas en que regirán unas resoluciones.

Resolución Nº 415 de 10 de diciembre de 1954, por la cual se acepta una renuncia.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 282 y 283 de 8 de junio de 1955, por los cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 318 de 31 de diciembre de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 1 de 4 de enero de 1956, por el cual se aprueban en todas sus partes una resolución.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 4146 de 5 de marzo de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 89 de 15 de noviembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor José Nieves Pérez, en representación de la Constructora Interprovincial S. A.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREASE LA COMISION DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO

LEY NUMERO 43

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por la cual se crea la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de la ciudad de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de la ciudad de Panamá, la cual dependerá directa y exclusivamente del Ministerio del Ramo y se regirá por las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 2º La Comisión de Acueductos y Alcantarillado de la ciudad de Panamá, tendrá a su cargo la dirección y ejecución de todo lo concerniente al estudio, localización, trazado, diseño, construcción e inspección de construcción del Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de Panamá.

Artículo 3º La Comisión de Acueductos y Alcantarillado de la ciudad de Panamá, quedará integrada así: El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, quien la presidirá y cuatro miembros más designados por el Organismo Ejecutivo, dos de los cuales por lo menos serán Ingenieros Sanitarios.

Artículo 4º Cada uno de los Miembros escogidos por el Organismo Ejecutivo durará dos años en sus funciones y tendrá un Suplente por el mismo periodo. De estos, dos por lo menos serán Ingenieros Sanitarios.

Artículo 5º Todos los miembros de la Comi-

sión de Acueductos y Alcantarillado de la ciudad de Panamá devengarán una dieta de B/. 15.00 por cada sesión a la cual asistan, las que serán convocadas por el Ministro del Ramo.

Artículo 6º El ingeniero Jefe de la Oficina de Diseños que por la presente Ley se crea, ejecutará las obras que le ordene la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de la ciudad de Panamá y asistirá a las sesiones de la misma, pero solo con derecho a voz.

Artículo 7º Un funcionario del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, recomendado por la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de la ciudad de Panamá, actuará como Secretario de la misma.

Artículo 8º El Contralor General de la República y el Director General del Departamento de Salud Pública, o las personas a quienes ellos designen, asistirán a las reuniones de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de la ciudad de Panamá, pero solo con derecho a voz.

Artículo 9º Corresponde a la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de la ciudad de Panamá recomendar al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, todo lo relacionado con la confección del presupuesto, y la preparación del Plan de Etapas para la ejecución de las obras.

Artículo 10. Corresponderá así mismo a la C. A. A. P. recomendar al Organismo Ejecutivo la forma de disponer los gastos dentro de las respectivas partidas destinadas en los artículos 883 y 884 del Presupuesto de 1956, para los efectos del estudio del acueducto y alcantarillado y la forma de ejecución por etapas de los trabajos a realizarse, basándose en los diseños confeccionados y teniendo en cuenta los recursos disponibles.

Artículo 11. La Comisión de Acueductos y

Alcantarillado de la ciudad de Panamá queda facultada para contratar:

- a) Servicios Especiales
- b) Inspecciones
- c) Trabajos de diseños parciales del alcantarillado de las afueras de la ciudad de Panamá con profesionales idóneos a fin de acelerar tal labor de Diseño.

Los contratos han de llenar las formalidades previstas en el Código Fiscal.

Artículo 12. La Comisión de Acueductos y Alcantarillado de la ciudad de Panamá queda facultada para fijar la forma de recuperación de los desembolsos realizados por la Nación tanto en lo que se refiere a trabajos de diseño como de construcción, a base de la Ley N° 1 de 14 de enero de 1953 por la cual se crea el Impuesto de Valorización.

Artículo 13. Para los efectos del cumplimiento de esta Ley en su aspecto técnico se crea, dentro del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, la Oficina de Diseños, con el siguiente personal y sueldos:

Un Ingeniero Jefe de 1ª Categoría	B.	400.00
Un Secretario de 6ª Categoría		150.00
Dos Agrimensores de 1ª Categoría B/. 175.00 c/u.		350.00
Dos Dibujantes de 1ª Categoría a B/. 175.00 c/u.		350.00
Cuatro Agrimensores de 3ª Categoría a B/. 110.00 c/u.		440.00
Cuatro Agrimensores Subalternos de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.		360.00
Un Chofer de 1ª Categoría		100.00
Un Mensajero de 2ª Categoría		60.00

Artículo 14. El Organó Ejecutivo queda facultado para extender el radio de acción de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de la ciudad de Panamá, si así lo estima conveniente, previa recomendación de la C. A. A. P., a las diferentes actividades que ahora aparecen como funciones del Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, según el Artículo 3º del Decreto-Ley N° 11 de 8 de mayo de 1953.

Artículo 15. La Comisión de Acueductos y Alcantarillado de la ciudad de Panamá, expedirá su reglamento interior, el cual deberá someter al Organó Ejecutivo para su aprobación.

Artículo 16. El Organó Ejecutivo queda autorizado para reglamentar la presente Ley.

Artículo 17. Esta Ley reforma el artículo 3º del Decreto-Ley N° 11 de 8 de mayo de 1953 y el artículo 1º de la Ley N° 1 de 16 de enero de 1956 y deroga cualquier otra disposición anterior que le sea contraria.

Artículo 18. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 29 de noviembre de 1956.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO

DECRETO NUMERO 29

(DE 24 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hacen dos ascensos en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascender al Sub-Teniente N° 8 de la Guardia Nacional Andrés A. Pineda al rango de Teniente.

Ascender al Sargento N° 60 Ernesto Jiménez, al rango de Sub-Teniente, para llenar la vacante producida por el ascenso del Sub-Teniente Andrés A. Pineda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 30

(DE 24 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Olga María Quintero, Portera de 1ª Categoría, en Tocumen, en reemplazo de Juana Ramos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Octavio Pinzón, Guarda-Línea de 6ª Categoría en Las Lajas, en reemplazo de Mario Arjona, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.